

El Bolsón, 9 de marzo de 2026.

VISTOS: Los autos caratulados "**NAHUEL PAN, JORGE NICOLAS Y SALES, BARBARA SOLANGE C/ COBOS, MARIA TERESA Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO) (Exp. n° EB-01550-C-0000)**", que se encuentran en estado de resolver:

Y CONSIDERANDO:

1°) Que atento el estado de la causa, habiéndose declarado la caducidad de la instancia mediante sentencia de fecha 15/12/25 y encontrándose firme la misma, corresponde regular los honorarios de los peritos designados en la causa.

2°) Los honorarios serán regulados de conformidad con lo normado por la Ley 5069. Asimismo se tendrá en cuenta la importancia y utilidad de la tarea encomendada, la complejidad, la responsabilidad asumida por la profesional y las diligencias producidas. (art. 5 Ley G Nro. 5069).

3°) A tal efecto, tendré presente que el perito psicólogo Juan Carlos Varela Blanco y el perito médico Juan Alberto Coseano, designados en autos, sólo procedieron a aceptar el cargo con fecha 08/05/23 y 28/07/24 respectivamente, no habiendo realizado diligencias o tareas referidas a su trabajo, por lo que, respecto a ellos, el honorario será regulado conforme la situación prevista en la primera parte del art. 20 de la ley 5069; es decir, que no habiendo iniciado la labor pericial, sólo por la aceptación del cargo, les corresponderá la suma equivalente al 50% de los honorarios calculados según el art. 19, inc.a) -en este caso por ser profesionales universitarios- de la ley 5069. Es por ello que se regulará a cada uno de los profesionales nombrados la suma equivalente a 2,5 JUS.

4°) Que respecto al perito contado designado, Alejandro Tchicourel, el profesional procedió a aceptar el cargo y presentó su labor pericial con fecha 03/07/23, la que no fue observada por ninguna de las partes. No existiendo monto de sentencia se aplicará lo dispuesto en el art. 19 inc. a) de la ley 5069. Así, a la luz de las tareas desarrolladas por el perito, entiendo como justo y razonable regular sus honorarios en la suma equivalente a 5 JUS.

5°) Los honorarios deberán abonarse dentro del décimo día de quedar firme el auto regulatorio (art. 21 de la ley G n.º 5069) y estarán a cargo de la parte actora conforme lo dispuesto en el punto II de la sentencia de fecha 15/12/25.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I. REGULAR los honorarios del perito psicólogo, Lic. JUAN CARLOS VARELA BLANCO, en la suma equivalente a **2,5 JUS (\$ 188.615)**, conforme las pautas establecidas en los considerandos.

II. REGULAR los honorarios del perito médico, Dr. JUAN ALBERTO COSEANO, en la suma equivalente a **2,5 JUS (\$ 188.615)**, conforme las pautas establecidas en los considerandos.

III. REGULAR los honorarios del perito contador, ALEJANDRO TCHICOUREL, en la suma equivalente a **5 JUS (\$ 377.230)**, conforme las tareas realizadas y las pautas establecidas en los considerandos.

IV. Costas a cargo de la parte actora conforme lo dispuesto en el considerando 5°).

V. Los honorarios regulados deberán abonarse dentro del décimo día de quedar firme el auto regulatorio, con más sus intereses, si correspondiere (art. 21 de la ley G n.º 5069), debiéndose adicionar el IVA en caso de emitir los profesionales factura como Responsables Inscriptos.

Hágase saber que la regulación en pesos responde a su equivalencia en JUS al valor vigente al día de la fecha (1 Jus = \$ 75.446), y para el supuesto de que el STJ disponga a futuro nuevos valores del JUS, deberán ser entendidos como "valor vigente". Por ende no será necesario solicitar nueva regulación complementaria y/o aclaración sino que deberán incluirse las diferencias que correspondan como integrantes de capital de honorarios -ya sea en la respectiva liquidación, al dar en pago/cancelar los honorarios y según corresponda-.

VI. Se hace saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos del art. 120 del CPCC.-

Paola Bernardini

Jueza